

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, DE OBRAS DE “REALIZACIÓN DE UN NUEVO FIRME DE AGLOMERADO ASFÁLTICO Y SU SEÑALIZACIÓN EN APARCAMIENTO EN LA CIUDAD DE VACACIONES DE PERLORA, CARREÑO”

Órgano de Contratación: TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO.

Clave del expediente: SIMP-ABR. OB 1/2019

APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO de 1 de marzo de 2019

Este pliego se ajusta al contenido del **Modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación, de obras promovidas por la Dirección General de Patrimonio y Sector Público, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado (art.159.6 LCSP) , y un único criterio de adjudicación (precio), aprobado por Resolución de 23 de mayo de 2018, previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, (informe 75/2018), ajustándose a las observaciones realizadas por la Intervención General del Principado de Asturias.**

CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (CRCC)

- a) Objeto del contrato: Obras de realización de un nuevo firme de aglomerado asfáltico y su señalización en aparcamiento, en la Ciudad de Vacaciones de Perlora, Carreño.

☐ OBRAS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO

☒ OBRAS DE REFORMA

☐ OBRAS DE RESTAURACIÓN

☐ OBRAS DE REHABILITACIÓN

☐ OBRAS DE GRAN REPARACIÓN

☐ OBRAS DE REPARACIÓN SIMPLE

☐ OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

☐ OBRAS DE DEMOLICIÓN

- b) División en Lotes: ☐ Si ☒ No

Justificación de la no división en lotes del contrato:

La naturaleza del contrato no lo permite, pues la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de diferentes prestaciones interrelacionadas e interdependientes contenidas en un único proyecto, cuestión que podría verse imposibilitada por su división y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Las obras están basadas en un único proyecto que se declara como obra completa.

- c) Según proyecto aprobado por Resolución con fecha de 18 de febrero de 2019.

Autor del proyecto: D. Emilio César Suárez Fernández

- d) Codificación:

I. CPV – 2008:

45233250-6 Trabajos de pavimentación y asfaltado.

II. Código NUTS: ES120

- e) Necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato:

La necesidad administrativa a satisfacer, consiste en realizar un nuevo firme de aglomerado asfáltico en caliente, así como la señalización de las plazas de aparcamiento para vehículos y los sentidos de circulación mediante pintura reflexiva continua, sobre la parcela que actualmente dispone de una sub-base de zahorra compactada.

Con este nuevo firme se consiguen eliminar los encharcamientos que se producen con el agua de lluvia y con la señalización regularizar la disposición de los vehículos consiguiendo una capacidad de 149 plazas.

Por tanto se hace necesaria la tramitación del expediente de contratación de las obras con la finalidad de dotar de este aparcamiento a la mayor brevedad de cara al próximo verano de 2019.

f) **Financiación con Fondos Europeos:** ☐ Si ☒ No

g) **Presupuesto.**

g.1) Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo: La determinación del valor estimado se realiza conforme al artículo 101 de la LCSP, como se indica en su punto 1, apartado a, tomando como base el presupuesto de licitación sin incluir el impuesto sobre el valor añadido (Incluidos los gastos estructurales y beneficio industrial). El valor estimado es de 40.417,78 €

g.2) Importe del IVA: 8.487,73 €

g.3) Presupuesto base de licitación (IVA incluido): 48.905,51 €

g.4) Desglose del Presupuesto base de licitación: El presupuesto de licitación se encuentra desglosado en el proyecto de referencia. Los precios de manos de obra aplicados en el presupuesto del proyecto están confeccionados, según se indica en el proyecto correspondiente elaborado por D. Emilio César Suárez Fernández, Arquitecto Técnico de referencia, de acuerdo al Convenio de la Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias. En el mismo, también se desglosan los precios unitarios de cada uno de los componentes de la prestación y los rendimientos que justifican los precios de la unidad

g.5) Aplicación presupuestaria: 12.07.612F.601.000

g.6) Anualidades:

2019: 48.905,51 €

g.7) Sistema de determinación del precio:

g.8) Convenio laboral de referencia aplicable: Convenio de la Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias.

h) **Plazo de ejecución y lugar de ejecución.**

- Plazo total: 1 mes.

- Plazos parciales, en su caso:

- Partes de la obra que dan lugar a recepciones parciales:

- Lugar de ejecución: La ejecución del contrato de obras tendrá lugar en la parcela delimitada a la entrada de la Ciudad de Vacaciones de Perlora, Carreño.

i) **Tramitación del expediente de contratación:**

☒ Ordinaria.

☐ Anticipada.

☐ Urgente.

j) **Mesa de Contratación:** ☐ Si ☒ No

k) **Lugar y plazo de presentación de las proposiciones:** Registro General de la Consejería de Hacienda y Sector Público, sito en la C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, planta baja (Oviedo), de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 14:00 horas del undécimo día hábil a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en caso de que el último coincidiera en sábado, domingo o festivo.

l) **Solvencia económica y financiera y técnica:**

-Clasificación sustitutiva:

GRUPO: G. VIALES Y PISTAS

Subgrupo 4. Con firmes de mezclas bituminosas. **Categoría 1.** cuantía <150.000 €

-Habilitación empresarial: NO

-Solvencia económica y financiera: La solvencia económica y financiera que deberán tener los licitadores que no dispongan de clasificación será como mínimo un volumen anual de negocios de la empresa licitadora y referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe de al menos 1,5 veces el valor estimado (60.626,67 €).

-Solvencia técnica y profesional:

Los valores mínimos de solvencia técnica que deberán tener los licitadores que no dispongan de clasificación será como mínimo de tres obras ejecutadas y relacionadas con el objeto del contrato, en el curso de los cinco últimos años, por un importe suma de las tres de al menos 1,5 veces el valor estimado.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos indicados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá al grupo G subgrupo 4 de clasificación.

Cuando el contratista sea **una empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, los valores mínimos de solvencia técnica que deberá disponer la empresa serán:

- Se establece como personal técnico mínimo 1 responsable de la obra con experiencia profesional en tres obras del grupo G o subgrupo 4 de clasificación, con un presupuesto mínimo suma de las tres del 80% del valor estimado del contrato. (32.334,22 €)

-Compromiso de adscripción de de medios personales y materiales:

Equipo mínimo que deberá disponer el adjudicatario del contrato:

1. Encargado de Obra.

Requisitos:

Experiencia profesional: como Encargado de obra.

Experiencia mínima como Encargado durante la ejecución de la obra: dos intervenciones en obras de construcción del grupo G subgrupo 4 de clasificación, con un presupuesto mínimo suma de las dos del 80% del valor estimado del contrato.

Esta adscripción viene justificada por la necesidad de asegurar la participación en las obras de personal con conocimientos sobre los trabajos a ejecutar.

Dedicación a tiempo completo. Esta dedicación viene justificada por la necesidad de coordinación de los diversos recursos humanos dedicados a la ejecución de los trabajos en todo el tiempo que duren los mismos.

Esta adscripción de medios tendrá el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

-Exigencia de inscripción en ROLECSP: *En aplicación de lo dispuesto en la "Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público" y por la razones expuestas en la misma, en aras a no mermar la concurrencia el requisito de inscripción en el ROLECE no se será exigible, y se acudirá a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la ley con carácter general.*

m) Revisión de precios: NO.

n) Plazos para efectuar la recepción y la medición general:

- Plazo para efectuar la recepción de la obra desde su terminación: Según la cláusula 24.1 .del pliego de cláusulas administrativas particulares

- Plazo para efectuar la medición general: Según la cláusula 24.2 . del pliego de cláusulas administrativas particulares

o) Plazo de garantía: Un año. Contado a partir del día siguiente a la firma del Acta de Recepción de la Obra.

p) Subcontratación:

- Tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación: NO

- Obligación de indicar en la oferta las prestaciones que tenga previsto subcontratar: SI

q) Deber de confidencialidad.

- En su caso, información de carácter confidencial a la que pudiera tener acceso el contratista con ocasión de la ejecución del contrato:

- Plazo mínimo durante el que se mantendrá el deber de confidencialidad desde el conocimiento de la información de carácter confidencial:

r) Códigos DIR a efectos de facturación electrónica:

- Oficina contable: A03003824 INTERVENCIÓN GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

- Órgano gestor: A03002953 CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

- Unidad tramitadora: A03003912 SERVICIO TÉCNICO DE GESTIÓN PATRIMONIAL

s) Condiciones especiales de ejecución exigibles:

Se establece como condición especial de ejecución de aplicación a la empresa adjudicataria y a las subcontratistas:

Condición de estabilidad de las plantillas: Durante la ejecución del contrato deberán cumplir y acreditar que al menos el 20% de

su plantilla adscrita a la obra, objeto del contrato, es indefinida.

El responsable del contrato podrá requerir al adjudicatario, en cualquier momento de la vigencia del contrato, los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución por su parte y por parte de las empresas que ha subcontratado.

Esta condición especial de ejecución no tendrá el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: El incumplimiento de la condición especial de ejecución citada anteriormente supondrá una penalización del 10% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

t) Penalidades por demora distintas de las previstas en la cláusula 22.2: NO

INDICE DEL CLAUSULADO

Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Objeto del contrato.

1.2.- Codificación.

Cláusula 2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

Cláusula 3. DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL.

Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

4.1. Carácter del contrato y normas aplicables.

4.2. Prerrogativas del órgano de contratación.

4.3. Orden jurisdiccional competente.

Cláusula 5. PRESUPUESTO.

5.1. Valor estimado del contrato.

5.2. Presupuesto base de licitación.

5.3. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

5.4. Precio del contrato.

5.5. Efecto de la adjudicación en la financiación plurianual.

5.6. Obras a tanto alzado y por precio cerrado.

Cláusula 6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

6.1. Plazo de ejecución máximo.

6.2 Plazos parciales.

6.3. Ampliación del plazo de ejecución.

6.4. Mayor celeridad en la ejecución.

Cláusula 7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 8. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

8.1. Perfil de contratante y solicitud de documentación e información.

8.2. Obligaciones fiscales, protección del medioambiente, empleo y condiciones laborales.

Cláusula 9. APTITUD PARA CONTRATAR.

9.1. Condiciones generales.

9.2. Empresas no españolas.

9.2.1. Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

9.2.2 Empresas no comunitarias

9.3. Uniones Temporales de Empresarios.

9.4. Solvencia económica y financiera, y técnica y profesional.

9.4.1. Solvencia económica y financiera.

9.4.2. Solvencia técnica y profesional.

9.4.3. Adscripción de medios personales o materiales:

9.5 Condiciones especiales de compatibilidad

Cláusula 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

10.1. Condiciones generales.

10.2. Plazo y lugar de presentación..

10.3. Forma de presentación.

Cláusula 11. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN APERTURA Y EVALUACION DE OFERTAS

11.1 Criterio de adjudicación

11.2. Ofertas anormalmente bajas

Cláusula 12. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Cláusula 13. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

.Cláusula 14. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 15. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 16. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

Cláusula 17. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

17.1. Dirección facultativa.

17.2. Cumplimiento de la legislación de carácter medioambiental, laboral, fiscal, social y de seguridad y salud.

17.3. Medios personales y materiales adscritos a la ejecución de la obra

17.4. Programa de trabajos y cumplimiento de plazos.

17.5. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

17.6. Responsabilidad por la correcta ejecución de la obra.

17.7. Carteles y señalización de la obra.

17.8. Oficina de la empresa y de obras.

17.9. Despeje final de las obras y condiciones de entrega.

17.10. Desvíos, dosificaciones, fórmulas de trabajo, cimbras, estructuras auxiliares, elementos de contención, entibaciones, etc.

17.11. Otras obligaciones.

Cláusula 18. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Cláusula 19. RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

19.1. Régimen de pagos.

19.2 Revisión de Precios.

Cláusula 20. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 21. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 22. PENALIDADES.

22.1 Penalidad por cumplimiento defectuoso o parcial

22.2. Penalidades por demora.

22.3. Penalidades referidas al régimen de subcontratación.

22.4. Penalidades referidas al pago de subcontratistas.

22.5. Penalidades referidas a la entrega de la documentación requerida para la recepción de obra.

22.6. Penalidades referidas a la gestión de residuos.

22.7. Procedimiento para la imposición de penalidades.

Cláusula 23. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

Cláusula 24. RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y CERTIFICACIÓN FINAL.

24.1. Recepción.

24.2. Medición General y Certificación final.

Cláusula 25. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.

25.1. Plazo de garantía

25.2. Liquidación del contrato

Cláusula 26. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

26.1. Cesión del contrato.

26.2. Subcontratación.

Cláusula 27. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Cláusula Adicional: ANEXOS

CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato consiste en la ejecución de las obras definidas en el apartado a) del cuadro resumen del contrato, cuyo proyecto fue aprobado por Resolución de esta Consejería en la fecha indicada en el apartado c) del cuadro resumen.

En el apartado b) del cuadro resumen se indicarán los lotes en los que se divida el objeto del contrato, así como, en caso contrario, los motivos de su no división. Todas las referencias efectuadas en el presente pliego al contrato o adjudicatario se entenderán hechas a cada lote en los que se divida el objeto del contrato, en su caso.

1.2.- Codificación.

En el mismo apartado d) del Cuadro Resumen de Características del Contrato se indicará la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea, así como el Código NUTS relativo al área geográfica, región o provincia dentro de un país en el que se va a ejecutar el contrato, en este caso el Principado de Asturias.

Cláusula 2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

De conformidad al artículo 33 del Decreto 63/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Sector Público, corresponde a ésta la gestión, conservación, mantenimiento y reparación de los inmuebles de naturaleza patrimonial, de los edificios de servicios múltiples que sean sede central de una o varias Consejerías o revistan un carácter singular; así como las obras de rehabilitación y conservación y el mantenimiento de las instalaciones técnicas de los edificios judiciales.

Las necesidades que la Administración pretende satisfacer mediante el presente contrato son las definidas en el apartado e) del cuadro resumen.

Cláusula 3. DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, los cuadros de precios, los planos, la memoria y el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud del proyecto licitado revestirán carácter contractual. Asimismo tendrá carácter contractual la proposición técnica

y la oferta económica del adjudicatario, el documento en que se formalice el contrato, el acta de comprobación del replanteo, el plan de seguridad y salud aprobado por la Administración, en su caso, el plan de gestión residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el programa de trabajo que resulte aceptado por la Administración, según las condiciones del presente pliego, y los plazos parciales que se establezcan con motivo de la aprobación del programa de trabajo o de sus modificaciones.

Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

4.1. Carácter del contrato y normas aplicables.

El presente contrato tiene carácter administrativo; en todo lo no previsto en las presentes cláusulas se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, en lo que no se opongan a aquélla.

Asimismo, en lo que no contradiga a las normas antes citadas, el contrato se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego. El desconocimiento de las cláusulas del contrato, en cualquiera de sus términos, así como del resto de documentos contractuales, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlos.

4.2. Prerrogativas del órgano de contratación.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

4.3. Orden jurisdiccional competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato.

Cláusula 5. PRESUPUESTO.

5.1. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato así como el método aplicado para su cálculo es el fijado en el apartado g.1) del cuadro resumen y vendrá determinado por el importe total de las unidades de obra que se recogen en el proyecto, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En todo caso, el valor estimado deberá ser inferior a 80.000 euros.

5.2. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación es el fijado en el apartado g.3) del cuadro resumen, siendo su desglose el que aparece en el apartado g.4). Se entenderá que el presupuesto base de licitación es el máximo gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, comprendiendo todos los costes directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

5.3. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, en el concepto presupuestario indicado en el apartado g.5) del cuadro resumen y de acuerdo con la financiación señalada en el apartado g.6) del citado cuadro resumen.

Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato aun cuando su ejecución deba iniciarse en el ejercicio siguiente, quedando condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones asumidas, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y el artículo 117.2 LCSP. En el caso de contratos plurianuales, deben respetarse los límites de compromisos para ejercicios futuros establecidos en el artículo 29 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

En el supuesto de concurrencia de financiación con Fondos europeos se hará mención de ello en el apartado g.8) del CRCC.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley del Principado de Asturias 4/2018 sobre financiación de créditos adicionales a la prórroga presupuestaria (BOPA nº 103, de 5 de mayo de 2018), la adjudicación de los expedientes de contratación y la concesión de subvenciones y transferencias derivados de los créditos relacionados en el anexo III quedarán condicionadas a la comunicación efectiva de las entregas a cuenta del modelo de financiación

correspondientes a este ejercicio por un importe adicional al comunicado en el mes de enero, en la cantidad precisa para su financiación.

5.4. Precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, y que se indicará como partida independiente, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

Seleccionada la oferta, los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra serán los del proyecto aprobado base de la licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante. Dicho coeficiente se calculará dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto base de licitación.

5.5. Efecto de la adjudicación en la financiación plurianual.

Las anualidades en que se financia el contrato se ajustarán al importe y plazo de ejecución.

Cuando debido a la tramitación del expediente de contratación se retrase la fecha inicialmente prevista para el comienzo de la ejecución del contrato, o se produjesen suspensiones, prórrogas, modificaciones o cualquier otra circunstancia que afectase al cumplimiento de las anualidades inicialmente previstas, el órgano de contratación podrá adecuar el número y la distribución de las mismas atendiendo a dichas circunstancias.

5.6. Obras a tanto alzado y por precio cerrado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 241 de la LCSP, y si así se establece en el apartado g).7 del cuadro resumen se podrá establecer el sistema de retribución a tanto alzado, sin existencia de precios unitarios, cuando el criterio de retribución se configure como de precio cerrado, con el efecto de que el precio ofertado por el adjudicatario se mantendrá invariable no siendo abonables las modificaciones de contrato, que sean necesarias para corregir deficiencias u omisiones padecidos en la redacción del proyecto.

La contratación de obras a tanto alzado con precio cerrado requerirá que se cumplan las condiciones fijadas en el apartado tercero del artículo 241 de la LCSP.

Cláusula 6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

6.1. Plazo de ejecución máximo.

El plazo máximo de ejecución del contrato será el fijado en el apartado h) del cuadro resumen del contrato. Se iniciará su cómputo al día siguiente al de la firma del Acta de comprobación del replanteo, salvo que exista reserva fundada que

impida su comienzo. En la cláusula 16 del presente pliego se establece el plazo máximo en que se debe efectuar la comprobación del replanteo.

6.2 Plazos parciales.

Asimismo, en el citado apartado h) podrán establecerse plazos de ejecución parciales, sin perjuicio de su fijación con motivo de la aprobación del programa de trabajo. En el mencionado apartado se harán constar, en su caso, aquellas partes de la obra que puedan ser objeto de recepciones parciales.

6.3. Ampliación del plazo de ejecución.

Dichos plazos sólo podrán ser ampliados cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 192 a 195 de la LCSP y 98 del RGLCAP, sin perjuicio del reajuste que proceda en caso de modificación del contrato.

6.4. Mayor celeridad en la ejecución.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor a la necesaria para su ejecución en dicho plazo, salvo que a juicio de la Dirección de la obra o del Responsable del contrato existieran razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

Cláusula 7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

En el apartado i) del cuadro resumen se indica el tipo de tramitación del expediente de contratación. La adjudicación del presente contrato se efectuará mediante procedimiento abierto simplificado, cuya tramitación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP, atendiendo al criterio del precio más bajo establecido en la cláusula 11.1 del presente pliego. La tramitación de urgencia no producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del 119 de la LCSP.

Cláusula 8. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

8.1. Perfil de contratante y solicitud de documentación e información.

La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, vaya a ser publicada en el perfil del contratante podrá ser consultada en las dirección electrónica contratatacionpatrimon@asturias.org

La información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria solicitada por los licitadores deberá identificar claramente el Pliego al que hace referencia, el apartado, la página y la consulta.

8.2. Información sobre las obligaciones relativas a fiscalidad, protección del medioambiente, empleo y condiciones laborales.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, serán respectivamente:

- ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS,
C/ Hermanos Menéndez Pidal, nº 7-9, 33005-Oviedo. Telf.: 985 668 700. Portal www.tributasenasturias.es.
- AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, C/ Diecinueve de Julio 2, Oviedo 33001.
Telf.: 985 982 100. Portal www.aeat.es.
- CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE C/
Coronel Aranda, 2 - Planta 4ª Edificio Administrativo de Servicios Múltiples (EASMU) 33005-Oviedo. Telf.:
985 10 55 00
- CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO, PZA. España, 1, Planta 2ª 33007-Oviedo. Telf.:
985 10 55 00.
- TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, C/ Pérez de la Sala nº 9-33007, Oviedo. Telf.:
985961600. Portal www.seg-social.es.
- INSTITUTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. Avenida del Cristo, 107, 33006, Oviedo. Tel:
985 10 82 75. Fax 985 10 82 84. www.iaprl.asturias.es

Cláusula 9. APTITUD PARA CONTRATAR.

9.1. Condiciones generales.

Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Se exigirá que los administradores de la empresa no estén incurso en los supuestos previstos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, la Ley del Principado de Asturias 41/1995, de 6 de abril, de Incompatibilidades, Actividades y Bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias, ni en los de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Cuando se trate de personal sujeto a esta última Ley, deberá acreditarse previamente a la adjudicación del contrato la concesión de la correspondiente

Servicio de Contratación Centralizada

C/ Hermanos Menéndez Pidal 7-9, 3ª Planta 33005 Oviedo. Tfno.: 985105465 y 985105839, Fax: 985105843

compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa de incompatibilidad vigente en el momento de la contratación. Tampoco deberá tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

Los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la LCSP, hasta el día 9 de septiembre de 2018 no resulta exigible la obligación de estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, por lo que la acreditación de los requisitos se realizará en la forma establecida con carácter general, para aquellos que no estén inscritos. En el apartado 1) del cuadro resumen se hará referencia, en su caso, a la posibilidad de no exigencia de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público cuando se considere que se limite la concurrencia, de conformidad al artículo 159.4 a) LCSP.

9.2. Empresas no españolas.

9.2.1. Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

9.2.2 Empresas no comunitarias

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez

la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

9.3. Uniones Temporales de Empresarios.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.4. Solvencia económica y financiera, y técnica.

De conformidad con el artículo 159.6.b) LCSP, los licitadores estarán exentos de la acreditación de la solvencia económica y financiera y de la acreditación de la solvencia técnica o profesional. No obstante los licitadores deberán poseer la solvencia mínima exigida en el apartado 1) del cuadro resumen.

Teniendo en cuenta que el valor estimado de la obra objeto de licitación deberá ser inferior en todo caso a 80.000 euros, la clasificación no es obligatoria. No obstante, la misma permitirá al empresario ostentar la solvencia económica y financiera, técnica y profesional suficiente para la celebración del contrato.

La clasificación estará indicada en el apartado 1) del cuadro resumen.

9.4.1. Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera que deberán poseer los licitadores vendrá determinada por el volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos ejercicios disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, el cual deberá de ser de importe igual o superior al indicado en el apartado 1) del cuadro resumen.

En el caso de que de conformidad con el apartado b) del cuadro resumen el contrato se encuentre dividido en lotes, el volumen anual de negocios se aplicará en relación con cada uno de los lotes.

9.4.2. Solvencia técnica.

La solvencia técnica y profesional que deberán poseer los licitadores vendrá determinada, para aquellas empresas que no son de nueva creación, por las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato. En el apartado l) del cuadro resumen se especificará el importe anual que el empresario deberá tener como ejecutado, en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado, en trabajos del grupo o subgrupo al que corresponde el contrato.

En el caso de las *empresas de nueva creación* (aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años) su solvencia técnica y profesional vendrá determinada por la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras. En el apartado l) del cuadro resumen se indicará la relación mínima de maquinaria, material y equipo técnico que deberá igualar el licitador.

9.4.3. Adscripción de medios personales o materiales:

Se podrá exigir a los licitadores que se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que figuran en el apartado l) del cuadro resumen.

9.5 Condiciones especiales de compatibilidad

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o que hubieren asesorado al órgano de contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras en los términos establecidos en el artículo 70 de la LCSP. En particular, no podrán concurrir las empresas adjudicatarias de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos: dirección de ejecución, vigilancia, supervisión o control y coordinación de la seguridad y salud de las obras que son objeto de la licitación.

La prohibición de concurrir se extenderá a las empresas vinculadas a aquéllas, en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, y a las empresas colaboradoras de las personas adjudicatarias de estos contratos.

Cláusula 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

10.1. Condiciones generales.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa de contratación, y en su caso a la unidad técnica, para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas anormalmente bajas previsto en el artículo 149.3 de la LCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el Anexo III y que se incluirá en el sobre.

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

El licitador podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autenticada por autoridad o funcionario público o por Notario. Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación del sobre quedará a disposición de los licitadores. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá acordar su destrucción.

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en la oferta tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

10.2. Plazo y lugar de presentación.

La oferta habrá de ser presentada necesaria y únicamente en el lugar indicado en el apartado k) del cuadro resumen, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante. Dicho plazo comenzará a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en caso de que el último coincidiera en sábado, domingo o festivo.

10.3. Forma de presentación.

Los licitadores deberán presentar **UN ÚNICO SOBRE**, firmado y cerrado, de forma que se garantice el secreto de su contenido, con la documentación que se indicará a continuación.

En el exterior de dicho sobre figurarán de modo visible los siguientes datos:

Servicio de Contratación Centralizada

C/ Hermanos Menéndez Pidal 7-9, 3ª Planta 33005 Oviedo. Tlfno.: 985105465 y 985105839, Fax: 985105843

DENOMINACIÓN: *Contrato de obras de.....*

Nº EXPEDIENTE:

LICITADOR: *(Nombre, Domicilio social, dirección de correo electrónico, teléfono y fax a efectos de comunicaciones C.I.F/D.N.I.).*

REPRESENTANTE: *(En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI)*

FECHA Y FIRMA: *(firmará el licitador o representante que presente la proposición)*

En el interior de dicho sobre se incluirá la siguiente documentación:

- a) Índice.
- b) Declaración responsable, conforme al modelo del Anexo I.
- c) Oferta económica.

La oferta económica estará firmada por el licitador o persona que le represente y habrá de ajustarse estrictamente al modelo que figura como Anexo IV al presente pliego. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado. Tampoco podrá suscribir ninguna en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición económica los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

Asimismo, los licitadores que tengan previsto subcontratar parte del contrato indicarán, en la oferta la parte del mismo objeto de subcontratación, cuando así se establezca en el apartado p) del cuadro-resumen, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendarse su realización (Anexo IV).

d) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán presentar en el mismo sobre además de individualmente por cada empresario los documentos señalados en los apartados anteriores, una declaración indicando, los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento que se incorpora como Anexo II al presente pliego, deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. En estos casos, además, cada una de las empresas deberá presentar su Declaración Responsable, conforme al Anexo I.

e) En su caso, declaración sobre empresas vinculadas, conforme al modelo que se acompaña como Anexo III.

f) Especialidades en la documentación que han de presentar los empresarios extranjeros:

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Cláusula 11. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

11.1. El único criterio relacionado con los costes que ha de servir de base para la adjudicación del contrato es el precio.

11.2. El carácter anormalmente bajo de las ofertas se apreciará de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a

Servicio de Contratación Centralizada

C/ Hermanos Menéndez Pidal 7-9, 3ª Planta 33005 Oviedo. Tfno.: 985105465 y 985105839, Fax: 985105843

dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cláusula 12. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

La apertura de las proposiciones se efectuará en acto público por la Mesa de contratación. En el supuesto en que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326.1 de la LCSP no se constituya Mesa de Contratación, al no estimarse conveniente añadir trámites a este procedimiento que tiene como característica la simplificación reduciendo los mismos, la apertura referida se efectuará en acto público por el titular del Servicio de Contratación Centralizada (o quien lo sustituya en caso de ausencia, vacante o enfermedad) , un funcionario adscrito a dicho Servicio que levantará acta, y otro funcionario adscrito al Servicio proponente. En el apartado j) del Cuadro Resumen se detallará si se constituye o no Mesa de Contratación.

Para la valoración de las ofertas se requerirá la colaboración del titular de la unidad técnica proponente de la contratación o en quien delegue. Se ha de tener en cuenta que el personal funcionario interino podrá ejercer esta función de colaboración únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite debidamente. Tampoco podrán ejercer esta función los cargos públicos representativos ni el personal eventual, ni quienes hayan redactado efectivamente la documentación técnica del contrato o hayan participado en el proceso de redacción de la misma.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación como criterio de desempate el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla de cada una de los licitadores, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla. El criterio de desempate señalado se referirá al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas. A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos. Si aun después del empleo del criterio de desempate previsto persiste la igualdad, el empate se resolverá mediante sorteo público cuya fecha será anunciada en el perfil del contratante.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no

retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

Cláusula 13. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración, mientras no haya sido aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 14. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta atendiendo al criterio establecido en la cláusula 11.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares,

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

En aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en aplicación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la

LCSP, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, se requerirá al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro presentarán Documento Nacional de Identidad y poder previamente bastanteado.

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

3- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 del Anexo I al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

4- Uniones Temporales de Empresarios.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será al menos la del contrato hasta su extinción.

5- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No será necesario aportar la Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el supuesto de que se autorice expresamente al órgano de contratación, mediante la cumplimentación del correspondiente apartado de la declaración responsable, a obtener la información a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o de otros sistemas que se establezcan. En caso de no formular esta autorización será necesario aportar la siguiente documentación:

Obligaciones tributarias:

a) Justificante de haber realizado el último abono del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

En el supuesto de que la empresa se hubiera dado de alta en este Impuesto sobre Actividades Económicas en el presente ejercicio, es suficiente la presentación del documento acreditativo de tal circunstancia.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

c) Certificación Positiva del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias de no tener deudas de naturaleza tributaria.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Presentada la documentación y, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Cláusula 15. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) LCSP, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

La aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

Cláusula 16. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo máximo de UN (1) MES a contar desde la formalización del contrato el servicio encargado de las obras procederá, en presencia del contratista y del director de la obra, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas y por el director de la obra, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación.

La comprobación del replanteo se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento de una obligación contractual esencial con las consecuencias y efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.
2. Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.
3. Cuando se trate de la realización de alguna de las obras a que se refiere el artículo 236.2 de la LCSP se estará a lo dispuesto en el mismo en cuanto a la disponibilidad de terrenos pudiendo comenzarse las obras si estuvieran disponibles los terrenos imprescindibles para ello y completarse la disponibilidad de los restantes según lo exija la ejecución de las mismas.
4. Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente dentro de las facultades que le atribuye la legislación de contratos del Sector Público. En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de ocho meses a que se refiere el artículo 245, letra c), de la LCSP, sin perjuicio de que, si fueren superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación.
5. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará igualmente cuando el contratista formule reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si tales reservas resultasen infundadas, a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será

necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

Serán de cuenta del contratista los gastos de los materiales y los de su propio personal que sean necesarios para realizar la comprobación del replanteo.

Cláusula 17. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

17.1. Dirección facultativa.

Las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo, conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 LCSP. El órgano de contratación comunicará al contratista las personas que asumirán la dirección facultativa de las obras, detallando quiénes ejercerán la dirección de la obra y la coordinación en materia de seguridad y salud en su ejecución. La dirección facultativa será responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación y las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diera al contratista el director de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes, debiendo quedar reflejadas en el libro de órdenes.

El contratista está obligado a llevar y conservar en la obra el “Libro de Ordenes” y el “Libro de incidencias”, previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y el artículo 13 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Dichos libros estarán en todo momento a disposición de la Dirección facultativa que deberá consignar en ellos las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra. El contratista estará obligado por sí o por medio de su delegado a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones. En el acto de recepción se exigirá la presentación del “Libro de Ordenes” debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de la Administración una vez efectuada la recepción.

La Dirección facultativa podrá inspeccionar las obras cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de las mismas. El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección facultativa, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

17.2. Cumplimiento de la legislación de carácter medioambiental, laboral, fiscal, social y de seguridad y salud.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. En particular deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración.

El contratista está obligado a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, el contratista estará obligado a presentar al órgano de contratación en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en los artículos 4.1 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la Administración, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra. No obstante, esta obligación no será aplicable a los excedentes generados en excavaciones y demoliciones de obras sometidas a evaluación de impacto ambiental, a los que será de aplicación lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Cuando dichos excedentes estuvieran contaminados por sustancias peligrosas será de aplicación la normativa específica de residuos.

El contratista deberá presentar a la Administración dentro del plazo de formalización del contrato el Plan de seguridad y salud en el trabajo al objeto de que, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud, pueda ser aprobado por la Administración, requisito imprescindible para que la obra pueda comenzar. Si por incumplir el contratista el plazo indicado para la presentación del citado Plan no fuera posible empezar las obras, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo, instar la resolución del contrato por el retraso en el inicio o la suspensión de su ejecución o reclamar indemnización alguna.

En dicho Plan de seguridad y salud en el trabajo, se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no pueden implicar ni aumento

Servicio de Contratación Centralizada

ni disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico o, en su caso, en su proposición técnica. Las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no pueden implicar disminución del importe total previsto en el estudio o, en su caso, en su proposición técnica.

La modificación del Plan de seguridad y salud en el trabajo se llevará a cabo por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, y siempre con la aprobación expresa de la Administración, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud.

Correrán a cargo del contratista los gastos que se originen en relación con la elaboración, cumplimiento y control del Plan de seguridad y salud, con excepción de los honorarios profesionales del coordinador en materia de seguridad y salud.

La empresa adjudicataria está obligada a no tributar en paraísos fiscales, debiendo ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del mismo serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, no pudiendo utilizar domicilios y por consiguiente tributar en algún país de la lista de paraísos fiscales recogida en el Real Decreto 1080/1991, de 15 de julio, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.

17.3. Medios personales y materiales adscritos a la ejecución de la obra

Antes de dar comienzo las obras el contratista presentará a la Administración, a través de la Dirección facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

- a) Relación del personal que pondrá al servicio de las obras, por oficios y categorías. De forma especial deberá detallar los nombres y, en su caso, cualificación profesional de las personas que estarán a cargo de la obra, actuando de interlocutores por parte de la empresa con la Dirección facultativa y la Administración. Dicho personal será el encargado de suscribir el correspondiente acuse de recibo de las órdenes de obligado cumplimiento que diera cualquier miembro de la dirección facultativa, cuando fueran por escrito, utilizando el Libro de Órdenes. Los medios personales deberán ser, al menos, los indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios o en la proposición técnica, tanto en lo que respecta a su número como a su cualificación profesional. El contratista deberá comunicar previamente al órgano de contratación cualquier sustitución del personal comprometido para la ejecución del contrato para su aceptación. Cuando el contratista o las personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo, la Administración podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden de la

ejecución del contrato, incluida la sustitución de cualquier miembro de su personal o de las empresas subcontratistas.

- b) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que habrán de emplear en la ejecución de los trabajos. Los medios materiales deberán ser, al menos, los indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios o en la proposición técnica, tanto en lo que respecta a su número como a sus características técnicas. El equipo quedará adscrito a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, en la inteligencia de que no podrá retirarse sin consentimiento expreso de la Dirección facultativa y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que aquélla estime han de alterar el programa de trabajo. Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la Dirección facultativa, anotándose sus altas y bajas de puesta en obra en el inventario del equipo. Podrá también rechazar cualquier elemento que considere inadecuado para el trabajo en la obra. El contratista no podrá efectuar reclamación alguna fundada en la insuficiencia de la dotación o del equipo que la Administración hubiera podido prever para la ejecución de la obra, aun cuando éste estuviese detallado en alguno de los documentos del proyecto.
- c) En su caso, partes de la obra a realizar mediante empresas subcontratistas. La presentación de esta relación se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para la subcontratación previstos en los artículos 215 y 216 de la LCSP y en la cláusula 23 de este pliego.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma los documentos señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones ni dar lugar a la suspensión o resolución del contrato por retraso en el pago.

17.4. Programa de trabajos y cumplimiento de plazos.

Siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista adjudicatario deberá presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la formalización del contrato o, en caso de tramitación urgente, reduciéndose dicho plazo a la mitad, con el contenido previsto en el artículo 144 del RGLCAP y conforme a lo dispuesto en las cláusulas 24 a 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. En su caso, dicho programa de trabajo deberá ser coherente con su proposición técnica y con su compromiso de adscripción de medios.

Hasta que el contratista presente en debida forma el programa de trabajos se considerará aplicable el presentado, en su caso, en su proposición técnica, incluso a los efectos de la fijación provisional de plazos parciales y su cumplimiento; además, el Director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones; en este caso el contratista no tendrá derecho a reclamar intereses de demora, a resolver el contrato o a suspender la ejecución de la obra por retraso en su pago.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato, así como fijar plazos parciales para la ejecución de la obra, modificando, en su caso, los previstos en el apartado h) del cuadro resumen.

Servicio de Contratación Centralizada

Aprobado el Programa de Trabajo con las modificaciones que, en su caso, correspondan, se entenderá parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 193 de la LCSP.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP y en los términos previstos en el artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

17.5. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

Sin perjuicio de los análisis y ensayos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la Dirección de obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un máximo del 1 por 100 del importe de adjudicación, IVA excluido, o del porcentaje superior ofertado en su caso por el adjudicatario.

La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En cualquier caso, los gastos de ensayos y pruebas destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista serán abonados por esta en su totalidad, sea cual sea su importe.

17.6. Responsabilidad por la correcta ejecución de la obra.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración o la dirección facultativa hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquéllas en las mediciones y certificaciones parciales.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pueda exigirle.

17.7. Carteles y señalización de la obra.

El contratista está obligado a instalar y conservar durante el periodo de ejecución de la obra, a su costa, los carteles anunciadores de las obras, en el modelo reglamentario que le indique la Administración, así como las necesarias vallas y otros elementos de cerramiento, la iluminación nocturna que se requiera y las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones. En este sentido, la dirección facultativa podrá ordenar por escrito al contratista la instalación de señales complementarias o la modificación de las ya instaladas.

Para el abono de la primera certificación será necesaria la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.

En el caso de obras que se financien en todo o en parte con cargo a fondos del FEDER, el contratista deberá colocar en la obra carteles informativos de la participación del FEDER, al menos en igual número que los que hagan publicidad de la empresa contratista.

Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Asimismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

17.8. Oficina de la empresa y de obras.

Dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido, deberá ubicarse una oficina para el Jefe de la obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, el Libro de órdenes, el Libro de incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las obras.

17.9. Despeje final de las obras y condiciones de entrega.

Las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas se restituirán por el contratista a su situación inicial antes de la recepción de las obras.

17.10. Desvíos, dosificaciones, fórmulas de trabajo, cimbras, estructuras auxiliares, elementos de contención, entibaciones, etc.

Al menos con diez días de antelación, el contratista presentará los planos de los desvíos provisionales de tráfico a ejecutar, así como de todos aquellos elementos que requieran una comprobación y autorización por la Dirección Facultativa de las obras.

Al menos un mes antes de la fecha planificada para el montaje de cimbras, estructuras auxiliares, elementos de contención, entibaciones o cualquier otro procedimiento constructivo que pueda implicar riesgo de accidentes, el adjudicatario deberá presentar los cálculos, planos y especificaciones de calidad y de montaje o instalación de las mismas, para su aprobación, si procede, por el Director Facultativo de la Obra.

17.11. Otras obligaciones.

Serán de cuenta y a costa del contratista las gestiones y pago de todos los gastos, tasas, avales, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento o de ejecución de obra, enganches a redes y servicios y acometidas provisionales y definitivas.

Le corresponde asimismo la tramitación ante los organismos, administraciones y empresas competentes de las autorizaciones, permisos y licencias que requiera la ejecución de las obras y la ocupación, mantenimiento o reposición de las vías de comunicación y servicios afectados o cualquier otra actuación que exija la ejecución, así como el pago de los precios, tarifas o tributos correspondientes.

El contratista deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que de la ejecución del contrato puedan derivarse daños al personal de la Administración o a los ciudadanos en general.

Por último, el contratista se obliga a concertar un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido) que garantice los daños ocasionados tanto a terceros como al propio organismo contratante por hechos derivados de la ejecución de la obra, obligándose a mantener la vigencia de dicho seguro durante la ejecución del contrato, y para el supuesto de que la correspondiente póliza incluya “franquicias” u otras cláusulas similares limitativas de la responsabilidad, el licitador se compromete a cubrir la parte de la indemnización del siniestro cuya cobertura no esté asegurada por dicha póliza. Antes de levantar el Acta de comprobación del replanteo se verificará el cumplimiento de esta obligación.

La suscripción de dicho seguro de responsabilidad civil se reputará como obligación contractual esencial que en caso de incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

Cláusula 18. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Tendrán, en todo caso, la consideración de condiciones especiales de ejecución, de conformidad con el artículo 217 de la LCSP las siguientes:

- Facilitar la relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.
- Aportar, cuando lo solicite la Dirección Facultativa, justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de dichas condiciones llevará consigo la imposición de penalidades previstas en la cláusula 22.4 de este pliego.

Asimismo, tendrá en todo caso la consideración de condición especial de ejecución el cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición será exigida igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del contrato. Dicha condición se configura como obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211 f) LCSP.

No obstante, el órgano de contratación, a los efectos del artículo 202 de la LCSP, en atención a las circunstancias del contrato, establecerá al menos una condición especial de ejecución que se determinarán en el apartado s) del cuadro resumen y cuyo incumplimiento determinará la imposición de las penalidades descritas en dicho apartado.

Las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 19. RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

19.1. Régimen de pagos.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En su caso, el precio correspondiente a los elementos del contrato o unidades de obra contratados por el sistema de tanto alzado con precio cerrado será abonado mensualmente, en la misma proporción que la obra ejecutada en el mes a que corresponda guarde con el total de la unidad o elemento de obra de que se trate.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo señalado en el artículo 198 de la LCSP. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, conforme al régimen y los límites determinados reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía, siempre que exista crédito para ello en la correspondiente anualidad.

Podrán ser excluidas de la obligación de facturación electrónica aquellas que por cuantía o entidad emisora estén contempladas en el Decreto 151/2014, de 29 de diciembre por el que se establecen exclusiones a la obligación de facturación electrónica (BOPA nº 301, de 31 de diciembre de 2014). En estos casos, las facturas presentarán ante el Registro de la Consejería de hacienda y Sector Público sito en Avda, Hermanos Menéndez Pidal 7-9, Oviedo. Asturias a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

A efectos de la emisión de la facturación, los códigos DIR que deberán figurar en la factura son los indicados en el apartado r) del cuadro resumen del presente pliego.

19.2 Revisión de Precios.

La fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, será la fijada en el apartado m) del cuadro resumen. En este apartado se hará referencia, en su caso, a la improcedencia de la revisión de precios.

Cuando la cláusula de revisión se aplique sobre períodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquéllos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

Cláusula 20. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 LCSP.

Estas obligaciones serán obligatorias para el contratista, en las condiciones establecidas en el artículo 206 LCSP y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 y 242.4 LCSP y 102 RGLCAP. Igualmente deberá formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso, y publicarse de acuerdo con lo establecido en

los artículos 207 y 63 LCSP. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el Contratista queda obligado, en su caso, a la actualización del Programa de Trabajo.

Antes de proceder a la modificación del contrato habrá de darse audiencia al redactor del proyecto si éste se hubiera preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación, en virtud de un contrato de servicios, para que en un plazo de tres días formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Cláusula 21. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 245 LCSP. A los efectos de lo previsto en el artículo 211, apartado f) LCSP, se configuran como incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales, las siguientes:

1. La desobediencia o inobservancia de las órdenes de la Dirección Facultativa o del Responsable del contrato.

Para que la desobediencia o inobservancia constituyan causa de resolución, las órdenes deben expresarse por escrito, a través del libro de órdenes o de cualquier otro medio que permita dejar constancia del contenido de la orden.

Bastará un solo acto de desobediencia o inobservancia cuando la conducta de la empresa o su personal sea intencionada; se apreciará intencionalidad cuando tras una inobservancia por negligencia no se dé cumplimiento a la orden en el menor plazo posible desde que se produzca el correspondiente requerimiento por parte de la Dirección facultativa o del Responsable del contrato.

Cuando la conducta de la empresa o de su personal no sea intencionada, sino negligente, la desobediencia o inobservancia deberán ser reiteradas. En este supuesto, la causa de resolución concurrirá aunque la empresa haya dado cumplimiento a las órdenes tras los correspondientes requerimientos. Se apreciará reiteración cuando la Dirección facultativa o el Responsable del contrato hayan reiterado por escrito órdenes inicialmente inobservadas en, al menos, tres ocasiones durante el periodo de 6 meses.

2. La suspensión de la ejecución de las obras sin autorización expresa.

Se considerará causa de resolución la suspensión de la ejecución de las obras por parte del contratista sin autorización expresa de la Administración, salvo que obedeciera a una orden de la Dirección facultativa que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, a la propia obra o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.

3. La cesión del contrato sin la autorización del órgano de contratación.

Será causa de resolución la cesión del contrato a un tercero sin la autorización del órgano de contratación o sin cumplir los requisitos establecidos en el presente pliego y en el artículo 214 LCSP.

4. El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios.

Será causa de resolución, en su caso, el incumplimiento del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos, se atribuye a dicho compromiso el carácter de obligación contractual esencial.

Servicio de Contratación Centralizada

C/ Hermanos Menéndez Pidal 7-9, 3ª Planta 33005 Oviedo. Tfno.: 985105465 y 985105839, Fax: 985105843

5. La falta de suscripción del seguro de responsabilidad civil a que se refiere la cláusula 19.11 del pliego.
6. La no asistencia del contratista al acto de comprobación del replanteo.
7. El incumplimiento de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP, debiendo tramitarse la resolución contractual con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP y deberá ser instruido y resuelto en el plazo máximo de ocho meses, produciendo los efectos señalados en los artículos 213 y 246 LCSP.

Además el contrato podrá ser resuelto cuando se produzca el incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados en el apartado h) del cuadro resumen que hagan presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en la cláusula siguiente de este pliego y en el artículo 193 LCSP.

Cláusula 22. PENALIDADES.

22.1 Penalidad por cumplimiento defectuoso o parcial

En caso de cumplimiento defectuoso o parcial de la prestación objeto del contrato por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de una penalidad de hasta el 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

Si el incumplimiento consistiere en la disminución de la calidad en la ejecución de la obra, apreciable en el acabado de la misma en relación con lo que sería exigible desde la buena práctica constructiva, se impondrá al contratista una penalización consistente en descontar del precio de la unidad de la obra afectada por la mala calidad una cantidad equivalente a la suma del coste de la mano de obra, según precios descompuestos de los cuadros del proyecto, y del porcentaje de deterioro o baja calidad del material utilizado o de su incorrecta puesta en obra.

22.2. Penalidades por demora.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, previstas en el artículo 193.3 de la LCSP.

En el apartado t) del cuadro resumen se indicará el establecimiento de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

22.3. Penalidades referidas al régimen de subcontratación.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad del 5 por ciento del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estimase que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso la penalidad será del 10 por ciento o del 50 por ciento, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

22.4. Penalidades referidas al pago de subcontratistas.

En el caso de que se incumplan las condiciones especiales de ejecución referidas al pago a subcontratistas el órgano de contratación podrá imponer las siguientes penalidades:

Por no aportar justificante del pago a subcontratistas en el plazo máximo de diez días, a contar desde su reclamación por la Dirección Facultativa, una penalidad del 3% del presupuesto del contrato IVA excluido.

Por no entregar la relación detallada de subcontratistas, en el plazo máximo de diez días a contar desde que sea reclamada tal documentación por la Dirección Facultativa una penalidad del 7% del presupuesto del contrato IVA excluido.

Por la falta de pago a los subcontratistas en el plazo de 30 días a contar desde la conformidad con el trabajo realizado una penalidad del 10% del presupuesto del contrato IVA excluido..

22.5. Penalidades referidas a la entrega de la documentación requerida para la recepción de la obra.

El incumpliendo de la obligación referida a la documentación a entregar por parte del contratista con carácter previo a la recepción de la obra dará lugar a la imposición de una penalidad del 2 por ciento del importe del contrato IVA excluido por cada uno de los documentos que no se entreguen salvo en el caso de que no entregue el documento fehaciente referido a la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor autorizado que será penalizado con un importe del 5 por ciento del precio del contrato IVA excluido.

22.6. Penalidades referidas a la gestión de residuos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en relación con el plan de gestión de residuos aprobado para la obra, dará lugar a la imposición de una penalidad del 5 por ciento del importe del contrato IVA excluido, con independencia y aditivamente al incumplimiento previsto en el apartado anterior.

22.7. Procedimiento para la imposición de penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la Dirección facultativa, y previa audiencia del contratista; dicho acuerdo será inmediatamente ejecutivo. Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Cláusula 23. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

Para proceder a la suspensión de las obras, ya sea “temporal parcial”, “temporal total” o “definitiva” deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 191 LCSP, siendo necesario conceder un plazo de audiencia de TRES (3) DÍAS HÁBILES al adjudicatario, así como previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Si la Administración acordase una suspensión, en el plazo máximo de DOS (2) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a que se acuerde la misma se deberá levantar la correspondiente Acta de Suspensión que deberá ser firmada por el Director Facultativo de las obras y el contratista. En dicho Acta se consignarán las circunstancias que han motivado la suspensión así como la situación de hecho en la ejecución del contrato.

En el plazo máximo de UN (1) MES a contar desde el siguiente a que se acuerde la suspensión deberá unirse al Acta, como Anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y de los materiales acopiados a pie de obra para su uso exclusivo en las mismas.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, de conformidad con el artículo 208 LCSP.

Es causa de resolución del contrato el desistimiento o la suspensión de las obras ya iniciadas por un plazo superior a OCHO (8) MESES acordada por la Administración, así como la suspensión de la iniciación de las obras por parte de la Administración por plazo superior a CUATRO (4) MESES.

La suspensión definitiva de las obras sólo podrá tener lugar por motivo grave y mediante acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del funcionario competente de la Administración.

Cláusula 24. RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y CERTIFICACIÓN FINAL.

24.1. Recepción.

A efectos de que se pueda practicar la recepción del contrato, el contratista deberá comunicar, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, a la dirección de las obras la fecha prevista para la terminación de las obras. En aquellos

supuestos en los que el plazo de ejecución sea inferior a tres meses, la citada comunicación se realizará en el momento en que se alcance la mitad del plazo de ejecución del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o en el plazo que se determine en el apartado n) del cuadro resumen por razón de sus características.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el párrafo anterior concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo. A la Intervención General del Principado de Asturias le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Con anterioridad al acto formal de la recepción de la obra, el contratista entregará a la Administración toda la documentación técnica necesaria para tramitar las autorizaciones necesarias, en su caso, para la puesta en servicio de las instalaciones y las solicitudes de las altas de los diferentes suministros que fueran necesarios para su funcionamiento.

Asimismo, en el momento de la recepción la empresa deberá hacer entrega de la siguiente documentación:

1. Una relación exhaustiva de las empresas suministradoras, subcontratistas e instaladoras que han participado en la ejecución de la obra, indicando el tipo y concepto de la intervención de las mismas.
2. Las instrucciones de uso y mantenimiento de los diferentes sistemas constructivos y de las instalaciones.
3. La documentación relativa a las garantías de las instalaciones ejecutadas y de los materiales utilizados en la construcción.
4. Los planos finales de la obra (planos "*as built*") donde consten todas las instalaciones ejecutadas, detallando y especificando sus dimensiones, así como las llaves, válvulas, registros, etc.

La documentación se presentará en papel en carpetas formato A-4, salvo los planos, que se facilitarán mediante una copia en papel en formato A-3 y otra en formato digital, extensión DVG.

Esta documentación se acompañará de una relación enumerada firmada por el contratista con el visto bueno del Director de la obra.

24.2. Medición General y Certificación final.

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el Director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el Director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. En su caso, en el apartado n) del cuadro resumen podrá establecerse un plazo mayor en función de las características de las obras.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el Director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el Director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el Director de la obra.

El Director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final dentro de los diez días siguientes al término del plazo de un mes desde la recepción.

A la vista de la medición final y dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Cláusula 25. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.

25.1. Plazo de garantía

El plazo de garantía será el señalado en el apartado o) del cuadro resumen de características del contrato y se computará a partir de la recepción de la obra, ya sea ésta parcial o total. Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el plazo de garantía el contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra, y asimismo, estará obligado a la conservación y policía de la obra, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Director facultativo.

Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

25.2. Liquidación del contrato

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Cláusula 26. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.**26.1. Cesión del contrato.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

De conformidad al artículo 214.2 LCSP, para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato; no será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o se haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

26.2. Subcontratación.

En el apartado p) del cuadro resumen de características del contrato se podrán determinar aquellas tareas críticas que no puedan subcontratarse, así como la obligación o no de los licitadores de indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, conforme a lo previsto en el artículo 215 LCSP. En todo caso, la limitación a la subcontratación no podrá suponer una restricción efectiva de la competencia.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 LCSP; de forma supletoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción. El Responsable del contrato o cualquier representante del órgano de contratación podrán acceder en cualquier momento al Libro de Subcontratación y a la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza cada empresa. En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante/s legales del subcontratista, y justificante adecuadamente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar de conformidad con el artículo 71 LCSP. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que se refiere el artículo 201 LCSP. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 215, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Cláusula 27. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego (como se indica, en su caso, en el apartado q) del cuadro resumen o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información o del superior que, en su caso, se indique en el apartado q) del cuadro resumen. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Cláusula Adicional.

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente pliego:

Anexo I. Declaración responsable.

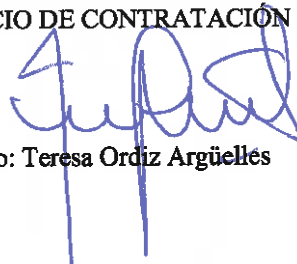
Anexo II. Modelo de compromiso de formalización de Unión Temporal de empresarios.

Anexo III. Modelo de declaración sobre empresas vinculadas.

Anexo IV. Modelo de proposición económica.

En Oviedo a 1 de marzo de 2019

LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA



Fdo: Teresa Ordiz Argüelles

ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

D. /Dña. _____ con DNI n.º _____ con
domicilio en _____, en nombre propio o en
representación de la empresa _____,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD A LOS EFECTOS DE PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA
CONTRATACION DE LA OBRA.....
.....Nº DE EXPEDIENTE.....

1.- Que la empresa que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la
licitación.

2.- Que ostento poder suficiente para representar a la empresa en virtud de
.....

3.- Que la Escritura de Constitución de la empresa a la que represento está inscrita en el Registro Mercantil de
_____ Tomo _____, folio _____, hoja número _____

4.- Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona jurídica a la que represento, posee la adecuada solvencia
económica, financiera y técnica o, en caso, la clasificación correspondiente, para la realización de las prestaciones que
constituyen el objeto del contrato y se compromete a adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios
personales y materiales detallados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con los perfiles exigidos.

5.- Que ni la empresa a la que represento, ni sus administradores ni representantes están incurso en las prohibiciones
para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6.- (*Únicamente para el supuesto de tener una plantilla superior a 50 personas*) Que al menos el 2% de los empleados
son trabajadores con discapacidad.

7.- (*Únicamente para el supuesto de tener una plantilla superior a 250 personas*) Que cuento con un plan de igualdad.

8.- Que NO están incurso los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015 de 30
de marzo reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la ley 4/1995, de 6 de
abril, de incompatibilidades, actividades y bienes de los altos cargos del Principado de Asturias, de la Ley 53/1984, de
26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas o tratarse de
cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General,
en los términos establecidos en la misma. Esta prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen,
en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier
Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas. La prohibición se extiende igualmente,

Servicio de Contratación Centralizada

en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

9.- Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con el Estado como con la Administración del Principado de Asturias, y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

10.- Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, declaran someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

11.- Autorizo expresamente a la Consejería de Hacienda y Sector Público del Gobierno del Principado de Asturias a que recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan: *(márquese con una X a lo que autoriza):*

☐ Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).
☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o exento de su abono
☐ Al Ente Público de Servicios Tributarios, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
☐ A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

12. – Declaro que, de conformidad a lo establecido en el artículo 343 LCSP (“Actualización de la información registral”), los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector público correspondientes a la empresa a la que represento no han experimentado variación.

13.- Que autorizo a la Dirección General de Patrimonio y Sector Público de la Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de correo electrónico, cuya dirección detallo a continuación _____, o por medio del fax _____ y quedando obligado a confirmar por el mismo medio la recepción.

(Lugar, fecha, firma)

ANEXO II. MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS.

D. _____ con DNI nº _____, y domicilio en
_____, C/ _____, actuando en su propio nombre y/o
representación de la empresa

D. _____ con DNI nº _____, y domicilio en
_____, C/ _____, actuando en su propio nombre y/o
representación de la empresa

SE COMPROMETEN

1º A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato de las obras de
_____ (expediente nº _____).
(En el supuesto de que el objeto se dividiese en lotes, deberán indicar el/los lotes a los que presentan oferta).

2º A constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.

3º La participación de cada una de las empresas compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios sería respectivamente la siguiente:
.....

4ª) Todos los partícipes designan a D/Doña _____ de la empresa
_____, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación.

(Localidad y Fecha)

(La firman todos los componentes de la futura UTE)

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS.

D. /Dña. _____ con DNI n.º _____ con domicilio en
_____, en nombre propio o en representación de la empresa

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que a la licitación convocada por _____ para la contratación de las obras de
_____, concurren
presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de
Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concurre)
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).

ANEXO IV. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

D./Dña. _____, en posesión de su plena capacidad de obrar, con domicilio en la calle _____, de _____, TFNO. _____, FAX nº _____, e EMAIL _____ con DNI. núm. _____, en nombre propio o como representante de la empresa _____, con NIF núm. _____, domiciliada en la calle _____, de _____, manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el perfil del contratante de fecha _____, y conforme con los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del contrato de _____ se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto, que declara conocer, a cuyo objeto y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del presente contrato, por el precio de € IVA EXCLUIDO (en letra y número). A esta cantidad le corresponde un IVA de€ (en letra y número), por lo que el importe total IVA incluido asciende a la cantidad de.....€, (en letra y número).

(Cumplimentar solo en caso de permitirse la subcontratación) Asimismo, declara que tiene previsto subcontratar la parte del contrato consistente en..... por importe de (IVA incluido) a.....
.....(indíquese el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización).

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).

